

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1190

23 de agosto de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de cumplimiento del Departamento de Educación de Puerto Rico con la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, denominada “Ley de la Carrera Magisterial”, particularmente los incentivos establecidos en ella para el personal docente, así como los derechos de ascenso y los procedimientos instituidos para honrarlos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158-1999, según enmendada (en adelante “Ley de la Carrera Magisterial”), reconoció que el desarrollo profesional de los maestros y sus carreras magisteriales son componentes críticos y significativos del esfuerzo del gobierno por mejorar la calidad educativa y aprovechamiento de sus estudiantes, así como la calidad de vida de la sociedad en general. Ese estatuto hace hincapié en la necesidad de renovar continuamente el conocimiento del maestro, de perfeccionar sus destrezas a través de estudios y práctica docente y, sobre todo, de mantener los mejores maestros en el salón de clases. En fin, la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconoce a la clase magisterial como agente canalizadora del derecho constitucional a una educación que

propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del ser humano.

En atención a esa realidad, la “Ley de la Carrera Magisterial” estableció una serie de incentivos escalonados para los maestros y maestras participantes del Plan de Carrera Magisterial. También definió el derecho de ascenso que cobija al personal docente e instituyó procesos legales para honrarlos. Sin embargo, los maestros y maestras han reclamado durante años que el Departamento de Educación no da cumplimiento exacto ni oportuno a las disposiciones de esa Ley o los reglamentos promulgados al amparo de ella. Denuncian que no se han llevado a consecución los acuerdos hechos con miles de maestras y maestros a quienes la agencia les aprobó su Plan de Carrera Magisterial, ni observado diligentemente los procesos que la Ley requiere, por lo cual ellos y ellas todavía esperan por que se reconozcan los beneficios y derechos adquiridos bajo dicho programa.

Nuestra clase magisterial ha cumplido con su responsabilidad de prepararse para impactar al estudiantado de forma efectiva y han ejercido su vocación ayudando a construir un mejor país. En ese esfuerzo muchos de ellos y ellas han invertido miles de dólares confiando en la promesa empeñada por su gobierno mediante legislación. Por esta razón, el Senado de Puerto Rico ejercerá su función fiscalizadora para asegurarse de que el Departamento de Educación cumpla con la parte que le corresponde, en atención a los derechos adquiridos de cada docente en el país, y ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el estado de cumplimiento del Departamento referido con la “Ley de la Carrera Magisterial”, particularmente los incentivos establecidos en ella para el personal docente, así como los derechos de ascenso y los procedimientos instituidos para honrarlos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de cumplimiento
3 del Departamento de Educación de Puerto Rico con la Ley Núm. 158-1999, según
4 enmendada, denominada “Ley de la Carrera Magisterial”, particularmente los
5 incentivos establecidos en ella para el personal docente, así como los derechos de
6 ascenso y los procedimientos instituidos para honrarlos.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta
9 Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.